

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

TÍTULO I – OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º – Objeto.

Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el régimen de Extinción de Dominio con el objeto de declarar la titularidad a favor del Estado provincial de bienes cuyo origen o destino esté vinculado a actividades penalmente ilícitas, independientemente de la existencia de una condena penal.

Artículo 2º – Bienes alcanzados.

La presente ley será aplicable respecto de los bienes siguientes, ya sean muebles o inmuebles y/o derechos adquiridos con fecha anterior a la presunta comisión del ilícito penal, sin perjuicio de la eventual pena de decomiso que pudiera dictarse:

- a) Aquellos provenientes de delitos contra la administración pública provincial.
- b) Aquellos cuyo valor sea manifiestamente desproporcionado respecto de los ingresos lícitos del funcionario o agente público.



- c) Aquellos adquiridos por testafierros, terceros interpuestos o sociedades ficticias.
- d) Aquellos usados como medio para cometer delitos provinciales o como instrumento para ocultar su origen.

Artículo 3° – Sujetos comprendidos.

Serán pasibles de la aplicación de la presente ley todos los funcionarios y/o empleados públicos que hubieran sido procesados por cualquier ilícito penal cometido en ocasión de sus funciones o tareas a su cargo.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTO

Artículo 4° – Naturaleza.

El procedimiento de extinción de dominio será de naturaleza civil, autónomo e independiente del proceso penal. Se regirá por los principios del debido proceso, publicidad, defensa en juicio, y carga probatoria razonable.

Artículo 5° – Legitimación activa.

Estará legitimada para promover la acción de extinción de dominio la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y/o el Ministerio Público Fiscal, según lo determine la reglamentación.

Artículo 6° – Competencia.

La acción será tramitada ante los juzgados contencioso-administrativos o civiles que correspondan, según lo determine la reglamentación.

Artículo 6° – Carga de la prueba.

Será carga del demandado justificar que los bienes no se encuentran comprendidos dentro de los indicados en el artículo 2°.

TÍTULO III – ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 8° – Administración provisional.



Los bienes afectados a un proceso de extinción de dominio podrán ser secuestrados o intervenidos judicialmente para su preservación, uso público o monetización temporal.

Artículo 9º – Fondo de Bienes Recuperados.

Créase el Fondo Provincial de Bienes Recuperados, bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los bienes o valores obtenidos serán destinados prioritariamente a:

- a) Equipamiento hospitalario.
- b) Infraestructura educativa.
- c) Seguridad pública.
- d) Asistencia a víctimas.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

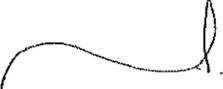
Artículo 9º – Adhesión nacional.

La Provincia podrá adherir a convenios de colaboración con el Estado Nacional en materia de extinción de dominio, sin perjuicio de la aplicación autónoma de la presente ley respecto de delitos de competencia provincial.

Artículo 10º – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



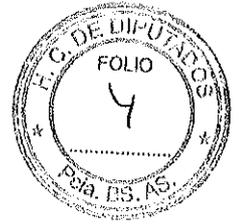
MARICEL ETHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto recuperar para el Estado provincial aquellos bienes adquiridos a través de actos de corrupción, enriquecimiento ilícito u otros delitos de competencia local, independientemente de la existencia de una condena penal. Este proyecto responde a una necesidad urgente de justicia, reparación y fortalecimiento institucional.

En la Provincia de Buenos Aires, como en toda la Argentina, la corrupción no es solo un delito económico: es una forma de violencia estructural. Las escuelas que faltan, los hospitales colapsados, los caminos intransitables, la inseguridad creciente, no son consecuencia del azar: son el resultado directo de décadas de impunidad y saqueo sistemático al Estado.

Mientras las causas penales se dilatan por años, y los imputados gozan de privilegios, fueros o estrategias dilatorias, los bienes obtenidos ilícitamente se pierden, se ocultan o se transfieren a testaferros, imposibilitando la recuperación del daño causado. La extinción de dominio permite un proceso civil paralelo, ágil y con control judicial, que prioriza el interés público sobre los atajos legales de los corruptos.

El DNU 62/2019 dictado por el gobierno nacional en 2019 fue un avance importante, pero no tiene jerarquía de ley y no ha sido acompañado de voluntad política sostenida para recuperar lo robado. El Congreso Nacional ha sido incapaz de sancionar una ley definitiva, demostrando así la resistencia de una parte de la clase política a perder sus privilegios.

Por eso, desde la Provincia de Buenos Aires decidimos avanzar, como ya lo han hecho Salta y Jujuy, con una ley propia que establezca un régimen provincial autónomo, enfocado en: delitos contra la administración pública bonaerense, enriquecimiento injustificado de funcionarios, testaferros y estructuras ficticias, y el uso de bienes para cometer delitos locales.



Además, el proyecto crea un Fondo Provincial de Bienes Recuperados, garantizando que los recursos decomisados se destinen a hospitales, escuelas, seguridad pública y asistencia a víctimas, devolviendo así a la sociedad lo que fue sustraído por la corrupción.

Lo que nos falta, es lo que nos robaron. Y lo que nos robaron, debemos recuperarlo.

Porque la corrupción mata, porque sin justicia no hay República y porque llegó el momento de que los corruptos devuelvan hasta el último peso.

Esta ley no es una venganza. Es una herramienta de justicia. Y es, sobre todo, una advertencia a quienes hoy creen que pueden seguir robando sin consecuencias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.



MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. B.a. A.s.